



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **GENOVEVA ROSADO MARIN**

Radicado: 44 279 40 89 001 2018 00146 00

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que la doctora KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO, en su calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa del Banco Agrario, solicita la suspensión del presente proceso por el término de 1 año en razón de que el cliente se encuentra incluido en el Registro Único de Víctima por el conflicto armado, basando su solicitud en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso.

Por su parte, el artículo mencionado señala:

*"El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

Al respecto, una vez es revisada la norma citada, el despacho no accederá a lo solicitado como quiera que este proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y además no se logra evidenciar la suspensión haya sido pactada de mutuo acuerdo por las partes del proceso, tal como lo establece el artículo transcrito.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en esta
numero 185 de fecha 14/10/22

Secretaría: JCS